

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Cátedra Libre José Rafael Mendoza Troconis
CICLO DE REFLEXIÓN



VENEZUELA Y LA JUSTICIA INTERNACIONAL

Luis Enrique Ferrer Rojas
Instituto de Ciencias Penales
Universidad Central de Venezuela



INTRODUCCIÓN

- Las recientes decisiones del Tribunal Supremo de Justicia respecto a alcaldes y diputados de la oposición, aunadas a la detención de numerosos estudiantes y a la sorprendente inacción de la Defensora del Pueblo han generado en la colectividad la sensación de que en Venezuela la administración de justicia y la defensa de los derechos humanos son una utopía.
- ¿Qué hacer entonces? ¿Dónde acudir? ¿Será posible que algún organismo internacional se pronuncie al respecto?
- Estos aspectos constituyen el objeto de análisis de la ponencia Venezuela y la Justicia Internacional.

LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- **PREAMBULO** “.....Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.....”
- “.....Estos principios han sido consagrados en **la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos** que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.. “

VENEZUELA Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- En julio de 2012, el presidente Chávez anunció que Venezuela se retiraría del organismo “por dignidad”, tras mencionar el caso de Raúl Díaz, quien fue acusado por la justicia venezolana de poner bombas en la embajada de España y el consulado de Colombia en Caracas en 2003, y condenado a nueve años de prisión.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un fallo contra el Estado venezolano y a favor de Díaz, por supuesta "violación del derecho a la integridad física" y "tratos inhumanos" durante la detención del acusado.

- El 10 de septiembre de 2012 el Secretario General de la OEA recibió la nota formal de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, fechada el 6 de septiembre de 2012, por parte del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de Venezuela.
- De conformidad, **con lo establecido en el artículo 78.1 de la Convención Americana**, la denuncia surte efecto a partir del 10 de septiembre de 2013, cumplido el preaviso de un año previsto en dicho artículo.
- Las violaciones a derechos humanos que pudieran ocurrir en Venezuela después del 10 de septiembre de 2013, no podrán ser conocidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Al cumplirse el año de la denuncia, Nicolás Maduro señaló que el retiro de Venezuela de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no tiene vuelta atrás. “Mientras estemos aquí no dejaremos que nadie mancille a Venezuela. Nadie se mete con Venezuela. Ya basta. Se le acabó el tiempo a la CIDH”.
- La Mesa de la Unidad Democrática en un comunicado expresó su protesta por la situación de “**indefensión**” en que el Gobierno nacional coloca a los ciudadanos frente a sus desmanes y atropellos.

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL



- **La Corte Penal Internacional es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad y en un futuro de crímenes de agresión.**
- **Con sede en La Haya, Países Bajos, es una organización que tiene personalidad jurídica internacional, y no forma parte del sistema de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que señala el Estatuto de Roma, su norma fundacional.**

- De acuerdo al Artículo 7 del Estatuto, se entenderá por **"CRIMEN DE LESA HUMANIDAD"** cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinatos.

b) Exterminio.

c) Esclavitud.

d) Deportación o traslado forzoso de población.

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.

f) Tortura.

- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.**
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.**
- i) Desaparición forzada de personas.**
- j) El crimen de apartheid.**
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.**

- *La calificación de generalizado o sistemático para los crímenes de lesa humanidad es muy importante,* ya que se requiere una magnitud o un alcance determinado para que un crimen califique como tal para la jurisdicción de la corte.
- Esto distingue actos tradicionales de violencia, como violación, asesinatos e incluso tortura, que pudieran ser cometidos, incluso por soldados uniformados, pero que no calificarían como crímenes de lesa humanidad, sino cuando constituyan un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.



CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **Venezuela se hizo Estado Parte de La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, el 15 de febrero de 1985, sólo dos meses después de haber sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984.**
- **El 29 de julio de 1991 el Estado venezolano firmó la ratificación del instrumento.**
- **Según ésta Convención no hay excepción alguna a la prohibición contra la tortura, especificándose que los Estados signatarios prohibirán la tortura en sus legislaciones nacionales, y establece que ninguna orden superior o circunstancia excepcional podrá ser invocada para justificar actos de tortura.**

- El **Protocolo Facultativo**, instrumento complementario de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002.
- La República Bolivariana de Venezuela lo suscribió el 01 de Julio de 2011.
- El **Protocolo** compromete a los Estados a fortalecer la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, e inhumanos, en todo territorio bajo su jurisdicción.
- El **Protocolo** establece un sistema de visitas regulares que serán llevadas a cabo por Comités Nacionales e Internacionales Independientes, previa autorización del Estado, con el objeto de observar la situación de las personas privadas de libertad.

- En informe de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Venezuela**, se señaló que el delito de tortura no está adecuadamente protegido en el Código Penal y que hasta el 2009 el Estado no había cumplido con la obligación señalada en la disposición transitoria cuarta de la CRBV, según la cual en el primer año posterior a la instalación de la Asamblea Nacional debía aprobarse legislación sobre la sanción a la tortura
- Esta legislación debería ajustarse a lo planteado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, como parte de los tratados internacionales contra la tortura de la OEA y de la ONU que el Estado Venezolano ha ratificado.
- Finalmente, se decreta en Venezuela, el 04 de Junio de 2013 la **Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes** El 22 de julio de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial N° 40.212

- **Extractos de la Exposición de Motivos**
- **“.....El hecho de que la CRBV establezca que “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República” y que los mismos “son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público” (Art. 23), la colocan como una de las más avanzadas del mundo en materia de derechos humanos.....”**

- **ARTÍCULO 29. No se considerarán como causas eximentes de responsabilidad de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, tipificados en la presente Ley, el que se invoquen o existan circunstancias excepcionales de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, estados de excepción, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia.**

RECOMENDACIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

1) AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS JUDICIALES INTERNOS

- Antes de presentar una denuncia por violación de derechos humanos, ante instancias internacionales, se exige, como regla general, el agotamiento de los recursos judiciales internos establecidos en el Estado en el que se ha producido la presunta violación de derechos humanos que se pretende denunciar

- Sin embargo, en determinadas casos y en determinadas circunstancias, es posible acudir ante instancias internacionales sin haber agotado los recursos judiciales internos, pudiendo citarse, entre otras, las siguientes excepciones a la exigencia del agotamiento de los recursos judiciales internos:
- Hay determinados órganos de vigilancia y control (por ejemplo, el [Relator especial de la ONU contra la Tortura](#)) ante los cuales es posible acudir sin necesidad de agotar los recursos judiciales internos.
- Los organismos que exigen el agotamiento de la vía jurisdiccional interna, también suelen contemplar, la posibilidad de acudir, como excepción, ante ellos, cuando la vía interna se muestre ineficaz o se pueda prolongar injustificadamente.

- Debe prestarse especial atención a la exigencia de agotamiento de los recursos judiciales internos puesto que, en ocasiones, los plazos establecidos por la legislación interna de cada país para poder denunciar y recurrir determinadas violaciones de derechos son plazos muy breves.
- Por tanto, si no llegara a reaccionarse con suficiente celeridad ante una violación de derechos humanos, usando los recursos o mecanismos disponibles en el Estado en que se comete la presunta violación de derechos humanos y dentro del plazo establecido en cada caso, **se podría perder la posibilidad de acudir ante aquellas instancias internacionales que exigen el agotamiento previo de la vía judicial interna**

2) POSIBILIDAD DE ACCESO A JUSTICIA GRATUITA

- Con frecuencia (aunque no siempre es así) para la denuncia judicial (interna) de violaciones de derechos humanos y para la actuación ante determinados mecanismos internacionales (por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos) es necesario actuar con abogado.
- Quienes carezcan de recursos económicos suficientes para sufragar los costos de un proceso judicial, deben informarse sobre los mecanismos establecidos en su país para litigar gratuitamente, así como contactar a las organizaciones no gubernamentales que trabajan el tema.

3) ELECCIÓN DEL MECANISMO DE DENUNCIA A UTILIZAR

- Una vez agotada la vía interna o si se trata de un caso excepcional en el que no se exige el agotamiento de los recursos internos, hay que decidir qué mecanismo utilizar

a) *Determinación de los mecanismos de denuncia aplicables*

- Debe estudiarse cuáles son los mecanismos de denuncia realmente aplicables o disponibles en cada caso teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
- Naturaleza del derecho vulnerado, debiendo tenerse en cuenta que para determinadas violaciones de derechos humanos se han adoptado mecanismos específicos de supervisión y, en su caso, denuncia (por ejemplo, Comités o Relatores especiales sobre derechos específicos).

- Sin embargo, para otros tipos de violaciones de derechos humanos no hay ningún procedimiento específico de denuncia más allá de los mecanismos genéricos de denuncia y supervisión (por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos, o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros)
- *Lugar y tiempo en que se producen las violaciones de derechos humanos que se pretenden denunciar.* Este factor debe tenerse en cuenta, por ejemplo, para determinar si un determinado Estado había firmado un determinado Tratado de derechos humanos que, en principio pudiera resultar de aplicación, en el momento de producirse la violación de derechos que se pretende denunciar.

b) Elección del mecanismo a utilizar de entre los disponibles

- **Cada uno de los posibles mecanismos de denuncia e intervención en materia de derechos humanos tiene sus ventajas y desventajas por lo que resulta necesario informarse sobre las ventajas e inconvenientes que ofrecen los diferentes mecanismos susceptibles de ser utilizados en cada caso.**
- **- Para la elección del mecanismo a utilizar deben de tomarse en consideración, entre otros, los siguientes factores:**
 - **Posibilidad de actuar a partir denuncias individuales.**

- El Costo económico que conlleva (algunos procedimientos requieren la intervención de abogado y otros, como los de Naciones Unidas, no).

- Posibilidad de obtener una reparación a través del mecanismo utilizado.

- Fuerza vinculante de la resolución adoptada.

- Plazos (algunos procedimientos están sujetos a plazos y otros no están sujetos a un plazo concreto).



ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL (MECANISMOS DE DENUNCIA)

<http://www.derechoshumanos.net/denunciar/Denuncia-violacion-derechos-humanos.htm>

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:

- Procedimiento para presentación de denuncias /comunicaciones de violaciones de derechos humanos ante el Consejo de Derechos Humanos.
- Examen Periódico Universal (EPU) de la situación de los derechos humanos en el mundo.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA ONU

- (Relatores especiales y Grupos de Trabajo)

ÓRGANOS DE LOS TRATADOS (Comités de la ONU):

- Comité de Derechos Humanos (CCPR) (con competencia sobre violaciones de derechos civiles y políticos reconocidos en el PIDCP)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)
 - Subcomité contra la Tortura
- Comité sobre los Derechos del Niño (CRC)
- Comité sobre Trabajadores Migratorios (CMW)
- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)
- Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CED)

ÁMBITO AMERICANO

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 - Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
 - Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres
 - Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes
 - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
 - Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
 - Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
 - Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad
 - Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial
 - Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex
- DEFENSORES DEL PUEBLO EN IBEROAMÉRICA (OMBUDSMAN NACIONALES)

CORTE PENAL INTERNACIONAL:

- Corte Penal Internacional (CPI)

CONCLUSIONES

- Desde 1945, el esfuerzo colectivo para prevenir y sancionar los crímenes internacionales ha logrado materializarse en diversos tratados que establecen la obligación para los Estados de sancionarlos, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra.
- La esencia de estos convenios revela que estos crímenes son difícilmente sancionables por el Estado que los cometió.
- Para contrarrestar esta realidad objetiva, los tratados auspician la jurisdicción universal para prevenir y sancionar las graves ofensas que ocurran en la esfera mundial.
- En consecuencia, cada Estado al ratificar este tipo de tratados asume la responsabilidad de prevenir y sancionar los crímenes internacionales.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Luis Enrique Ferrer
luenfer@gmail.com